

Memoriales (1647-1673) del cacique de Asillo don Bartolomé Tupa Hallicalla

Nicanor Domínguez Faura
Department of History
Boise State University

La figura de don Bartolomé Tupa Hallicalla (1603-1684), cacique de Asillo en la provincia de Azángaro (al norte del Lago Titicaca), fue rescatada del olvido de tres siglos, por Luis Miguel Glave en dos artículos y un libro publicados entre 1986¹ y 1989². En base a la documentación reunida de archivos en Sevilla, Lima, Cuzco y Sucre; Glave reconstruyó los aspectos más conflictivos –y por ello, más relevantes y mejor documentados– de este fascinante personaje del siglo XVII en el Sur Andino. Complementariamente, la publicación en el 2000 del testamento de don Bartolomé –encontrado por el investigador cuzqueño Donato Amado–, nos proporciona nuevos datos sobre sus últimos años, así como sus redes sociales y familiares³.

Don Bartolomé fue por tres décadas, entre 1645 y 1675, un exitoso “empresario colonial” en el Sur Andino. Ofreció apoyar a las autoridades locales españolas cuando en 1661 se produjo un motín de mestizos en La Paz y en Laicacota (Puno). El virrey lo nombró capitán de infantería de indios en 1663, y la Audien-

-
- 1 GLAVE, Luis Miguel. “El Virreinato Peruano y la llamada “crisis general” del siglo XVII”, en: Bonilla, Heraclio, ed. *Las crisis económicas en la historia del Perú*. Lima: Fundación F. Ebert, 1986, pp. 95-138. Texto publicado también en *Trajinantes: Caminos indígenas en la sociedad colonial, siglos XVI/XVII*. Lima: Instituto de Apoyo Agrario, 1989, cap. IV, pp. 179-230.
 - 2 GLAVE, Luis Miguel. “Un curacazgo andino y la sociedad campesina del siglo XVII: La historia de Bartolomé Tupa Hallicalla, curaca de Asillo”, *Allpanchis* (Cuzco), XXI, 33, 1989, pp. 11-39. Texto publicado paralelamente, con algunas revisiones, en *Trajinantes*, cap. VI, pp. 279-304.
 - 3 Testamento del maestro de campo don Bartolomé Tupa Hallicalla, asiento de Santo Tomás de Villanueva de Vilavila, 14 de agosto de 1684, en Archivo Regional del Cusco (Cuzco), Protocolos Notariales del siglo XVII, escribano Cristóbal de Bustamante, leg. 14, año 1685, fs. 397r-401v; en AMADO, Donato. “Huella y legado de un curaca: Don Bartolomé Tupa Hallicalla”, *Revista del Archivo Regional del Cuzco* (Cuzco), 15, 2000, pp. 149-164; ver pp. 155-160.

cia de Charcas le otorgó inmunidad legal especial en 1664. Se casó con una mujer de la nobleza Inca cuzqueña, y recibió el nombramiento virreinal de ‘Maestre de Campo’ de los indios de la ciudad del Cuzco en 1671, ciudad donde se había avecindado. Como premio a esta década de activo apoyo al sistema colonial, en 1673 don Bartolomé incluso pidió a la Corona el otorgamiento de una “encomienda” (una renta vitalicia en tributos indígenas). Pero en los siguientes años, debido a un conflicto con las autoridades eclesiásticas del Cuzco en 1675-1678, perdió su cargo de cacique de Asillo y pasó sus últimos años aislado y al borde de la pobreza. Murió en 1684 en la mina de Vilavila, en la vecina provincia de Lam-pa.

El petitorio que envió a la Corte en 1672, y que fue visto por el Consejo de Indias en 1673, representa el momento de mayor gloria y ambición de Tupa Hallicalla. Allí se nos presenta como un eficiente “intermediario colonial”, moviéndose –como propusiera Thierry Saignes– entre “dos legitimidades” (andina y colonial), un “mediador ambivalente” entre sus súbditos indígenas y las presiones externas de encomenderos, corregidores, curas y mineros⁴. A nuestro entender, su prominente situación política en esos años se debió a una alianza con el Virrey Conde de Lemos (1667-1672). Este había viajado en persona al Altiplano del Titicaca en 1668 para suprimir la llamada “rebelión de los hermanos Salcedo” en Laicacota⁵. Para ello, el virrey necesitaba restablecer alianzas con los poderes locales que hubieran podido ser afines a la facción de mineros andaluces liderada por Gaspar de Salcedo en Puno, Cuzco y otros lugares del Sur Andino. Entre los caciques a los que premió por su lealtad a la Corona en esa coyuntura –tema aún no debidamente estudiado– estuvo don Bartolomé⁶.

4 SAIGNES, Thierry. “De la borrachera al retrato: Los caciques andinos entre dos legitimidades (Charcas)”. *Revista Andina* (Cuzco), vol. 5, no. 1, 1987, pp. 139-170; “Les caciques coloniaux, médiateurs ambivalents (Charcas, XVIIe s.)”, en: REDONDO, Agustín, dir. *Les médiations culturelles: domaine ibérique et latino-américain*. París: Université de la Sorbonne Nouvelle, 1989, pp. 75-85.

5 Ver BASADRE, Jorge. *El Conde de Lemos y su tiempo*. 2da ed. Lima: Ed. Huascarán, 1948; LOHMANN, Guillermo. *El Conde de Lemos, virrey del Perú*. Madrid: CSIC, EEHA, 1946; Rubén Vargas Ugarte, SJ, *Don Pedro Antonio Fernández de Castro, X Conde de Lemos y Virrey del Perú*. Lima: Ed. Universitaria, 1965; Alberto Crespo, *Historia de la ciudad de La Paz, siglo XVII*. Lima: Industrial gráfica, 1961; Antonio Acosta, “Conflictos sociales y políticos en el Sur Peruano (Puno, La Paz, Laicacota, 1660-1668)”, en: Torres Ramírez, Bibiano, comp. *Primeras Jornadas de Andalucía y América*. Sevilla: Universidad de La Rábida, EEHA, 1981, pp. 29-51; Luis Miguel Glave, *De Rosa y espinas: Economía, sociedad y mentalidades andinas, siglo XVII*. Lima: IEP, BCRP, 1998.

6 DOMÍNGUEZ FAURA, Nicanor. “Rebels of Laicacota: Spaniards, Indians, and Andean Mestizos in Southern Peru during the Mid-Colonial Crisis of 1650-1680”. Tesis doctoral, Universidad de Illinois (Urbana-Champaign), 2006.

Son varios los documentos reunidos en su “Memorial” de 1673⁷. La composición interna de esta petición nos proporciona una interesante “radiografía” de las actividades y conexiones oficiales de don Bartolomé a lo largo de casi un cuarto de siglo, concretamente entre los años 1647 y 1671. Sin embargo, los documentos que lo componen no se encuentran en orden cronológico, por lo que su lectura en la copia existente en el Archivo de Indias puede resultar confusa. En realidad, hay dos lecturas posibles de este documento manuscrito: (a) una lectura “judicial”, que permite seguir y reconstruir los mecanismos legales de la producción de los documentos que hoy se encuentran en los archivos y que sirven a los investigadores de fuentes primarias; (b) una lectura “histórica”, que reordena cronológicamente las partes constitutivas de la documentación judicial, y que permite estudiar el desarrollo de los procesos sociales y económicos que las fuentes primarias reflejan.

Son cuatro los documentos que don Bartolomé seleccionó para demostrar la importancia de sus servicios a la Corona y solicitar en premio una “encomienda de indios”, es decir, una renta vitalicia y heredable a sus descendientes, proveniente de los tributos pagados por las comunidades indígenas andinas⁸. Los tres primeros documentos que componen el “Memorial” fueron copiados en Azángaro en julio de 1669. Estos son:

- 1.- una autorización de 1647 para portar armas defensivas (“espada y daga señida”), en apoyo a su cargo de cobrador de tributos y “enterador” de la mita, otorgada por el Virrey Mancera (fs. 7v-8r);
- 2.- su nombramiento de capitán de infantería de los naturales de la provincia de Azángaro (fs. 4v-5v), otorgado por el corregidor local en diciembre de 1661 –ante el temor de un ataque de mestizos sublevados en La Paz y en Laicacota–, nombramiento luego confirmado por el Virrey Santisteban en junio de 1663 (fs. 3v-4v);
- 3.- una provisión de la Audiencia de Charcas de octubre de 1664 (fs. 5v-6v), para que sus pleitos en la provincia se remitan a este tribunal, recibida –probablemente a disgusto– por los corregidores de Azángaro en dos oportu-

7 Siguiendo las referencias de GLAVE (“*Un curacazgo andino*”, pp. 22, 32 y n. 20, 23; y *Trajinantes*, pp. 201 y n. 33; 296 y n. 22, 25) ubicamos el “Memorial” de 1673 en Archivo General de Indias (Sevilla), sub-sección Audiencia de Lima, legajo 171. La copia tiene 11 fs. de extensión. También figura la referencia y una breve descripción en José Muñoz Pérez, coord., “Documentos existentes en el Archivo General de Indias Sección Lima”, en: *La minería hispana e iberoamericana: Contribución a su investigación histórica* (vol. VIII, en 2 ts.). Valladolid: Cátedra de San Isidoro (León), Banco Industrial de León, 1974, vol. VIII, t. 1ro., p. 200, núm. 1022.

8 Sobre el rol de las encomiendas en el siglo XVII, ver PUENTE BRUNKE, José de la. *Encomienda y encomenderos en el Perú: Estudio social y político de una institución colonial*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1992.

tunidades, en abril de 1665 (fs. 6v-7r) y en julio de 1667 (fs. 7r-v), y confirmada por el Virrey Lemos en febrero de 1668 (f. 8r-v).

A esta copia, se sumó un cuarto documento:

- 4.- el título de Maestre de Campo de las 8 parroquias de la ciudad del Cuzco, otorgado en febrero de 1671 por el Virrey Lemos (fs. 1v-2v), debido a su matrimonio con una descendiente del Inca Huayna Cápac y a su vecindad en la ciudad imperial.

Los documentos fueron enviados a Lima y presentados en abril y mayo de 1672 para su autenticación por el Secretario de la Gobernación en la capital virreinal (fs. 1r-v, 8v). Una vez obtenida esta copia legalizada, se la envió a España y fue presentada al Consejo de Indias en agosto de 1673 (f. 1r-v). Los consejeros reales apoyaron la petición y sugirieron a la regente, la Reina Mariana de Austria (1665-1677), que emitiera una Real Cédula recomendando al peticionario, ante el Virrey del Perú, para que este le concediera un oficio o una renta de encomiendas (f. 11r).

Si se presta atención a las anotaciones y legalizaciones que siguen a cada una de estas secciones del manuscrito, se puede restablecer parcialmente la “construcción” de esta petición. Los gastos en escribanos, tanto en Azángaro como en el Cuzco y La Plata, más los honorarios de los procuradores que negociarían la tramitación de esta petición en Lima y en Madrid, así como los costos monetarios de enviar la documentación a España en las flotas de “ambos mares” (de Lima a Panamá por el Pacífico, de Portobelo a La Habana, Cádiz y Sevilla por el Atlántico), debieron ser sin duda significativos. Los recibos por los pagos de estos servicios legales quizás se conserven en los protocolos notariales de los archivos en Sucre, Cuzco, Lima, Sevilla y Madrid. Ubicarlos permitiría calcular el monto de la inversión hecha por don Tupa Hallicalla en 1672-1673.

Y, sin embargo, resultó una costosa apuesta perdida por don Bartolomé. La recomendación del Consejo de Indias coincidió con el inicio del pleito que lo despojó del cargo de cacique en la segunda mitad de la década de 1670. Al parecer, el juzgado eclesiástico en el Cuzco y la Audiencia de Charcas ignoraron las credenciales de don Bartolomé ahora que se enfrentaba con el cura de Asillo. Como señalara Glave, sus propiedades fueron embargadas. El testamento de 1684, publicado por Donato Amado, confirma la marginación política de sus últimos años. Sus “memoriales”, que se transcriben a continuación, son el testimonio de aquellos aspectos de su función pública a mediados del siglo XVII que el propio cacique de Asillo seleccionó para ensalzar sus méritos y obtener premios de la Corona española. Constituyen una importante muestra de la complejidad de la vida social, política y económica del Sur Andino en aquella aun mal conocida centuria.

Apéndice Documental

MEMORIALES DE DON BARTOLOMÉ TUPA HALLICALLA (1647-1673)

FUENTE: Archivo General de Indias (Sevilla), Audiencia de Lima, Legajo 171; expediente de 11 fojas.

TRANSCRIPCIÓN: Se han suprimido las letras duplicadas y añadido entre corchetes [] las letras faltantes en las abreviaturas. La puntuación, acentuación y división de párrafos ha sido modificada, así como se ha homogeneizado el uso de las mayúsculas para nombres propios. Se han añadido entre corchetes y en negritas subtítulos numerados para identificar las distintas partes del documento, que es mayormente una copia continua sin divisiones.

DOCUMENTO:

[1.- Don Bartolomé Tupa Hallicalla solicita al Virrey Conde de Lemos que el secretario Zuazo certifique su título de Maestro de Campo de las 8 Parroquias del Cuzco y los demás documentos de sus servicios; Lima, 26 de abril de 1672]

Mem[oria] / Ex[celentísi]mo Señor: El Maestro de Campo Don Bartolomé Tupa Hallicalla, cacique principal y gobernador del pueblo de Asillo, corregimiento de Asángaro = Dize que el suplicante tiene neçessidad de q[ue] el secretario de la gouernasión le de vno o dos o mas testimonios en pública forma y manera q[ue] hagan fe de los recaudos que presenta en deuida forma, q[ue] son de sus seruìgios, con inserziòn así mesmo del título de Maestro de Campo de los Naturales de las ocho parroquias de la gran çiu[da]d del Cuzco q[ue] V[uestra] Ex[celencia] se siruió de haçerle merçed del d[ic]ho ofiçio atento a sus méritos y a estar casado con Doña Juana Guachuri, hija lexítima de Don Juan Guachuri, nieto de Don Melchor Carlos Inga y visnieto de d[on] Christóual Paullo vno de los Reyes y Señores q[ue] fueron de estos Reynos del Perú, para q[ue] el suplicante ocurra a pedir lo que le comuenga, por tanto =

Suplica a V[uestra] Ex[celencia], con el rendimiento deuido, se sirua de mandar según y como el suplicante tiene pedido, en q[ue] reçeuirá bien y merçed q[ue] la espera de la grandeza de V[uestra] Ex[celencia] = Don Bartolomé Tupa Hallicalla -

Decreto / El secretario de Gouierno dé al suplicante el testimonio que pide para los efectos q[ue] huuiere lugar en derecho. Lima, veinte y seis de Abril de mil y seiscientos y setenta y dos = Zuazo -

En cumplimiento de lo qual yo, Don Gaspar de Zuazo y Villarroel, Secretario de la gouernasión y guerra destes Reynos y Prouinçias del Perú, hiçe sacar y saqué el título q[ue] se refiere en el mem[oria] q[ue] ba por cauesa deste testimonio y el recaudo q[ue] en él se refiere, q[ue] se manda [f. 1 r.] dar por el decreto proueydo al d[ic]ho Memorial, q[ue] su thenor es el siguiente -

[2.- Título, otorgado por el Conde de Lemos, de Maestre de Campo de las 8 Parroquias del Cuzco: Lima, 5 y 10 de febrero de 1671; incluye Memorial petitorio]

Título / Don Pedro Fernández de Castro y Andrade, Conde de Lemos, de Castro Andrade y Villalua, Marqués de Sarria, Duque de Taurisano, Virrey, gouernador y Capitán general de estos Reynos y Prouinçias del Perú, Tierra Firme y Chile, etc[éter]a = Por q[uan]to ante mí se presentó vn mem[oria] q[ue] su thenor [y] lo decretado con parecer del liçenciado Don Alonso Hurtado de Mendoza, Abogado desta Real Audiencia, mi Açesor, es como se sigue =

Mem[oria] / Ex[celentí]simo Señor: el capitán Don Bartolomé Tupa Hallicalla, vezino y casado en la çiu[da]d del Cuzco con visnieta lexítima de Guayna Capa, rey y señor natural q[ue] fué de estos Reynos, diçe: q[ue] desde q[ue] tiene vso de raçón [h]a seruido a Su Mag[esta]d con toda puntualidad así en los enteros de las mitas de la Villa de Potosí, Carauaya y Caylloma, y cobranças de los reales tributos y demás ocasiones q[ue] se [h]an ofreçido, y en expeçial [sic] en la ocasión del tumulto y sediciones que huuo en el asiento de Laycacota y çiudad de La Paz, en q[ue] gastó mas de nueue mil p[eso]s sustentando a toda la gente que estuieron debaxo del estandarte R[ea], como todo consta del testimonio q[ue] presenta; y deseando continuar y adelantarse en el d[ic]ho R[ea] seruiçio, por concurrir en él todas las calidades neçesarias, en cuya considerasión.

A V[uestra] Ex[celencia] pide y suplica que en remunerasión de lo referido se sirua de honrrarle con el bastón de Maestro de Campo del terçio de los naturales de la d[ic]ha Çiudad del Cuzco, q[ue] está vaco por muerte de Don Juan de la Cruz, que en ello reçeuirá merçed q[ue] espera de la grandeça de V[uestra] Ex[celencia]. Don Bartolomé Tupa Hallicalla =

Decreto / Haçérsele merçed al suplicante del puesto de Maestro de Campo de los natu[r]ales [f. 1 v.] de la çiudad del Cuzco para q[ue] le sirua en lugar de Don Juan de la Cruz, siendo cierto está vaco por su muerte, y lo demás q[ue] refiere en su mem[oria]; y despáchesele título en la forma hordinaria. Lima, y febrero çinco de mil y seisçientos y setenta y vno = Herrera =

Des[ic]i[ón] / En cuya conformidad dí la presente por la q[ua], en nombre de Su Mag[esta]d n[ost]ro, elijo y proueo a vos el d[ic]ho Capitán Don Bartolomé Tupa Hallicalla por Maestro de Campo de los naturales de las ocho parroquias de la çiu[da]d del Cuzco, en lugar y por muerte de Don Juan de la Cruz q[ue] serúa el d[ic]ho puesto, siendo çierto q[ue] está vaco por muerte del susodicho; para q[ue] como tal le vséis y exersáis en todos los casos y cosas a él anejas y consernientes, de la mesma forma y manera que lo vsó, pudo y deuio vsar el d[ic]ho vuestro anteqesor y lo exerçen los demás Maestros de Campo de las compañías de naturales deste Reyno; estando a v[uest]ra horden y disposición el Sargento maior, Capitanes y demás ofiçiales de miliçia de las compañías de la d[ic]ha çiu[da]d del Cuzco; a los quales mando, y a los soldados de ellas, os hagan y tengan por tal Maestro de Campo de los dichos naturales, os obedesçan, respeten y acaten, cumplan y obseruen v[uest]ras órdenes, vandos y mandatos debajo de las penas q[ue] les pusiéredes, en que los he por incursos y condenados lo contrario haciendo; y las podáis executar en los ynobedientes según leyes de miliçia; y por raçón del d[ic]ho ofiçio y cargo, así ellos como las justiçias de Su Mag[esta]d, caualleros y otras personas, os guarden y hagan guardar todas las honrras, graçias, merçedes, franqueças, libertades, preheminençias, prerrogatiuas, ynmunidades que deuéis hauer y gozar, y os deuen ser guradadas [f. 2 r.] sin q[ue] os falte cosa alguna. F[ec]ho en los Reyes, a diez de febrero de mil y seisçientos y setenta y vn años = El Conde de Lemos = Por mandado de Su Ex[celenci]a, Don Sebastián de Herrera -

[3.- Solicitud de provisión que confirme lo mandado por la Audiencia de Charcas (30 de octubre de 1664), para que el corregidor de Azángaro no vea los pleitos del Capitán don Bartolomé Tupa Hallicalla; Lima, 16 de febrero de 1668; incluye Memorial petitorio]

Don Pedro Fernández de Castro y Andrade, Conde de Lemos, de Castro, Andrade y Villalua, Marqués de Sarria, Duq[ue] de Taurisano, Virrey, gouernador y Capitán general de estos Reynos y Prouinçias del Perú, Tierra Firme y Chile, etc[éter]a = A vos el corregidor de la prouinçia de Asángaro y Asillo, sabed q[ue] ante mí se presentó vn mem[oria], q[ue] su thenor, testimonio de la prouisión y demás recaudos q[ue] en él se refiere, respuesta del S[eño]r Fiscal, Prot[ecto]r g[enera]l, a la vista q[ue] se le dió y lo proueydo con parecer del liçençiado Don Alonso Hurtado de Mendoça, Abogado de esta R[ea]l audienciã, mi Açesor, es como se sigue =

Mem[oria]/ Ex[celentí]simo S[eño]r: Don Bartholomé Tupa Hallicalla, caçi-que prinçipal y gouernador del pueblo de Asillo, de la Prouinçia del Collao: Diçe que, por boluer por los yn[di]os de su repartimiento, el corregidor de aquel partido le quiere mal y le pretende haçer todo el daño q[ue] puede, sólo por estoruar al

suplicante no pida contra el d[ic]ho corregidor los agrauios q[ue] haçe a dichos yn[di]os; y pues por la prouisión que presenta en testimonio [= copia], despachada por la R[ea]l audiència de La Plata, consta q[ue] por auer seruido a Su Magestad desde que tiene vso de raçón en el entero de mitas y tributos, y en todo lo demás que se le ha hordenando, se manda q[ue] el corregidor del partido y los q[ue] suçedieren le honrren y guarden sus preuilegios, y que no conoscan de las causas del suplicante, sino que sean remitidos a la d[ic]ha R[ea]l audiència = Pide y suplica a V[uestra] Ex[celencia] se sirua de mandar se despache nueua prouisión, inserto el d[ic]ho testimonio, [f. 2 v.] para que se guarde y cumpla la despachada por la R[ea]l audiència de La Plata, según y como en ella se contiene, que en ello receuirá m[e]r[ced] con justiçia, etc[éter]a =

[3.1.- Provisión de la Audiencia de Charcas a favor del Capitán don Bartolomé Tupa Hallicalla, para que el corregidor de la provincia de Azángaro no vea sus pleitos, sino se remitan a la Audiencia: La Plata, 30 de octubre de 1664; incluye Petición y provisiones hechas en Lima en 1663, y Azángaro en 1661]

Prouis[i]ón / Don Fhelipe, por la graçia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Çiçilias, de Jerusalem, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Córdoua, de Córsega, de Mursia, de Jaén, de los Algarues, de Algesira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Yn[di]as orientales y ocçidentales, islas y tierra firme del mar ocçeano; Archeduq[ue] de Austria; Duque de Borgoña, de Brainte y Milán; Conde de Absburg, de Flandes, de Tirol y Barçelona; Señor de Viscaya y de Molina, etc[éter]a =

A vos, los nuestros gouernadores, corregidores, vuestros lugarthenietes, alcaldes hordinarios y otros nuestros jueces y justiçias, qualesquier ante quienes esta n[uest]ra carta y prouisión R[ea]l fuere presentada, y de lo en ella contenido, pedido su cumplimiento, y en particular a las de la prouinçia de Asángaro y Asillo. Salud y graçia. Sabed q[ue] ante el Presidente y oydores de la nuestra audiència y chançilleria Real q[ue] reçide en la ciu[da]d de La Plata del Perú, se presentó la petisión que se sigue =

Pet[ici]ón / Muy Poderoso Señor: El Protetor general de los naturales por Don Bartolomé Tupa Hallicalla, gouernador y caçique prinçipal del pueblo de Asillo, de la prouinçia del Collao, y capitán de ynfantería de los naturales de aquella prouinçia de Asángaro y Asillo = Digo que el susodicho [h]a seruido a v[uest]ra R[ea]l persona con toda puntualidad, así en los enteros de la mita de la Villa de Potosí y prouinçia de Carabaya, como en las demás ocasiones que se [h]an ofreçido; y en particular hauiendo sucedido el hauer muerto los tumultuantes [f. 3 r.] del

asiento de Puno al corregidor de la çiu[da]d de La Paz, capitán de leua y otras personas, se ofreció acudir al corregidor de aquella prouincia de Asángaro y Asillo con número de yn[dio]s y todo lo necesario para el sustento de los soldados, para que no se imbadiese dicha prouincia; en que gastó más de nueue mil pesos; y siempre [h]a estado muy prompto a lo que se ofreçe del Real seruicio; y por lo referido, y tener notoria de su persona, le despachó vuestro Virrey Conde de Santisteban título de tal capitán de infantería de los naturales de su prouincia, como todo consta del testimonio y prouisión q[ue] presento con la solemnidad neçesaria; en cuya atención a V[uest]ra Alteza pido y suplico que, con vista de dicho testimonio y prouisión, mande se le despache otra para que el corregidor q[ue] al presente es y adelante fuere de la d[ic]ha prouincia de Asángaro y Asillo, sus thenientes y demás justicias del distrito, le guarden los priuilegios que se les deuen guardar y le honrren por los seruicios que ha hecho a V[uest]ra Real Persona; y que las justicias de dicha prouincia remitan a esta Real Audiencia las causas que se le ofrecieren, sin conoser dellas, para que Vuestra Alteça, con la justificación que acostumbra, las vea y determine y conosca de ellas; pues demás de dichos seruicios vuestra Real persona, por sus zédulas, tiene encargado el bien de caçiquez y naturales, para que sean fauoresidos; y pide justicia = Domingo Pérez Cobano.

= y con la d[ic]ha petición hiço presentasiòn de los recaudos que por ella refiere, que el thenor de dicha prouisión y testimonio [= copia] es del thenor siguiente -

[3.1.1.- Provisiòn del Virrey Conde de Santisteban confirmando el nombramiento de Capitán de Infantería de los Naturales a don Bartolomé Tupa Hallicalla: Lima, 1ro. de junio de 1663; incluye Memorial petitorio]

Prouis[i]ón / Don Diego de Benauides y de la Cueba, Conde de Santisteban, Marqués de Solera, caudillo mayor del Reyno y obispado de Xaén, alcayde de sus reales alcáçares y fortalezas, comendador [f. 3 v.] de Monreal en la horden de Santiago, gentil hombre de la Cámara de Su Magestad, de su consejo y junta de guerra de España, virrey, lugartheniente, gouernador y capitán general en estos Reynos y Prouincias del Perú, Tierra Firme y Chile, etc[éter]a = Por quanto ante mí se presentó vn memorial, q[ue] su thenor y lo a él decretado es como se sigue =

Mem[oria] / Ex[celentí]simo Señor: Don Bartolomé Tupa Hallicalla, caçique de los yndios hurensayas [sic] de pueblo de Asillo, corregimiento de Asángaro: Diçe q[ue] desde q[ue] tiene huso de raçón, hasta agora que se halla de sesenta años, [h]a seruido a Su Magestad en quanto se le ha hordenado y en el entero de tributos y mitas del serro de Potosí y Carabaya; respecto de ser hombre de mucha

razón el corregidor de aquel partido le nombró por capitán de los yn[dio]s de la d[ic]ha prouincia, como parece del recaudo q[ue] presenta y ofreçimiento q[ue] en él refiere; a V[uestra] Ex[celencia] pide y suplica mande se le confirme el d[ic]ho nombramiento, por concurrir en él las partes y calidades neçesarias, como por el d[ic]ho nombramiento se refiere, y atento a lo mucho q[ue] [h]a seruido a Su Magestad, con toda satisfacçión; en que reçiurá bien y merçed de la grandeza de V[uestra] Ex[celencia] =

Decreto / Despáchesele título al suplicante de capitán de ynfantería de los naturales de la prouincia de Asángaro y Asillo, de q[ue] se le haçe merçed en la forma acostumbrada; Lima, a primero de junio de mil y seisçientos y sesenta y tres = Don Juan de Cáçeres y Vlloa =

Des[ic]i[ón] / En cuya conformidad dí la presente, por la q[ua], en nombre de Su Mag[esta]d nombre, elijo y proueo a vos Don Bartolomé Tupa Hallicalla por capitán de ynfantería de los naturales de la prouincia de Asángaro y Asillo, para que como tal la rijáis, gouernéis y vséis el d[ic]ho ofiçio y cargo en todas las cosas y casos a él anejas y consernientes, [f. 4 r.] de la misma forma y manera q[ue] lo haçen y deben haçer los demás capitanes de ynfantería de las compañías de los naturales deste Reyno, y de los campos y exércitos de Su Mag[esta]d; nombrando alférez y sargento y los demás ofiçiales neçesarios, los quales y los soldados de la d[ic]ha compañía os obedescan, respeten y acaten, guarden y cumplan v[uest]ras hórdenes y disposiciones, so las penas que les pusiéredes, en las quales los he por incursos y condenados lo contrario haçiendo; y las podáis executar en los ynobedientes según leyes de miliçia; y por raçón del d[ic]ho ofiçio y cargo, así ellos como las justiçias de Su Mag[esta]d, caualleros y otras personas, os guarden y hagan guardar todas las honrras, graçias, merçedes, franqueças, libertades, preheminençias, prerrogatiuas e ynmunidades q[ue] deuéis hauer y gosar, y os deuen ser guardadas, sin que os falte cosa alguna. F[ec]ho en los Reyes, en primero de junio de mil y seisçientos y sesenta y tres años = El Conde de Santisteban = por mandado del Virrey, Don Juan de Cáçeres y Vlloa -

[copia hecha en Azángaro, 16 de octubre de 1664; escribano Pedro Román de Herrera]

Concuerta con su orijinal, q[ue] para éste efecto exçiuió ante mí el capitán Don Bartolomé Tupa Hallicalla, q[ue] por ahora queda entre los papeles de mi ofiçio, a que me remito; y de su pedimiento, y para los efectos q[ue] huuiere lugar, dí el presente; en Asángaro, en diez y seis de octubre de mil y seisçientos y sesenta y quatro años; siendo testigos a lo ver sacar, corregir y consertar, Juan Martínez de Llanos = y don Manuel Chuquiguanca, presentes; y en fe de ello lo signo y firmo en testimonio de verdad: Pedro Román de Herrera, escriuano público =

[3.1.2.- Copia del nombramiento que el corregidor José Flores de Aguilar hizo a don Bartolomé Tupa Hallicalla de Capitán de Infantería de los Naturales: Azángaro, 22 de diciembre de 1661]

Testim[oni]o / El Maestre de Campo Don Joseph Flores de Aguilar, corregidor y justicia mayor desta prouincia de Asángaro y Asillo por Su Mag[esta]d, certifico cómo el capitán Don Bartolomé Tupa Hallicalla, cacique y gouernador del pueblo de Asillo, pareció en éste pueblo de Asángaro en la ocasión que [f. 4 v.] tengo conduçida la gente española desta prouincia para la defença della, del disturbio que [h]an causado los delinquentes que mataron al corregidor de la çidad de La Pas [sic], y a los Alcaldes hordinarios della, y al capitán de la leba, y a seis ministros y ofiçiales y otras personas, de q[ue] [h]a hauido nueuas çiertas y euidentes; y de cómo vienen a esta prouinçia con vn troso grande, con ánimo de matarme a mí y a mis ministros; y el d[ic]ho Capitán Don Bartolomé Thupa Hallicalla, en los rebatos q[ue] ha hauido en este pueblo, se [h]a hallado con mucho número de yndios que truxo del d[ic]ho Pueblo; y [h]a resguardado en la plaça a la gente española, que ha estado atrincherada y fortificada en la trinchera q[ue] se hizo en el simenterio [sic] de la yglesia, con hondas q[ue] para ello han traido los dichos yn[di]os; y estan dando auxilio a la Real justicia, capitaneándolos el d[ic]ho Don Bartolomé Tupa Hallicalla, demostrando la fidelidad q[ue] tiene a Su Magestad, para cuyo R[ea]l Seruiçio [h]a ofreçido y ofreçe su persona, vida y haçienda; y para el sustento de los soldados desta facçión [ofrece] dosçientas fanegas de harina de Castilla, e sien botijas de vino, treçientas fanegas de harina, dosçientos quintales de sebo, y seisçientos de aji, y todo el ganado de Castilla y bacuno que tiene en sus estancias, y mil y seisçientos carneros de la tierra, y la plata que fuere neçesaria para el gasto y paga de los soldados; y con lo q[ua] se ofreçe; que está al presente siruiendo con su persona y con los yndios que tiene, sustentándolos a su costa; en cuya remuneración, y por la mucha satisfacçión q[ue] de su persona tengo, le [h]e nombrado por capitán y caudillo de los yndios naturales desta prouinçia; y para que conste, lo çertifico así y doy el presente; en Asángaro, en veinte y dos de Diziembre del año de mil y seisçientos y sesenta y vno = Don [f. 5 r.] Joseph Flores de Aguilar = firmó el d[ic]ho Señor corregidor ésta çertificaziòn ante mí, y dello doy fe: Pedro Román de Herrera, escriuano público =

Concuerta con su orijinal, y en fe dello lo signo y firmo en testimonio de verdad: Pedro Román de Herrera, escriuano público -
Reçiuo / Reçeuí el orijinal y lo firmé, Don Bartolomé Tupa Hallicalla =

[3.1.- Continuación de la Provisión de la Audiencia de Charcas, para que el corregidor de Azángaro no vea los pleitos de don Bartolomé Tupa Hallicalla: La Plata, 30 de octubre de 1664]

Y todo ello visto por los dichos nuestro Presidente y oydores, proueyeron el auto del thenor siguiente -

Auto / En la çuadad de La Plata, en treynta días del mes de octubre de mil y seisçientos y sesenta y quatro años, los señores Preçidente y oydores desta Real Audiencia: Hauiendo visto los autos de Don Bartholomé Tupa Hallicalla, gouernador y caçique prinçipal del pueblo de Asillo de la prouinçia del Collao, y capitán de ynfantería de los naturales, en q[ue] pide prouisión para que el correçidor y demás justiçias, que ahora lo son y adelante lo fueren de dicha prouinçia, le guarden los priuilegios q[ue] se le deuen guardar y le honrren por los seruiçios q[ue] ha hecho a Su Magestad, y que d[ic]has Justiçias remitan a esta R[ea]l audiencia las causas q[ue] se le ofreçieren sin conoçer dellas, y lo demás deduçido en su pedimiento; mandaron despachar Real prouisión, inserta la del gouierno, y en la forma que la pide, para que las justiçias le honrren y guarden sus preheminençias como a tan gran seruidor de Su Mag[esta]d; y lo señalaron los señores liçençiado Don Andrés Garaito de León, del horden de Santiago; Doctores Don Joseph del Corral Caluo de la Vanda = Don Antonio Diez de San Miguel y Zolier = Liçençiado Don Juan Ximénes Louatón, oidores - Don Bernardo de Aguilar - [f. 5 v.]

En cuya conformidad fue acordado que deuíamos mandar ésta nuestra carta y prouisión Real en la dicha raçón, y tubimos por bien; por la qual vos mandamos que siendo con ella requeridos por parte del dicho Don Bartolomé Tupa Hallicalla, gouernador y caçique prinçipal del pueblo de Asillo en la prouinçia del Collao y capitán de ynfantería de los naturales, veáis el auto proueydo por la dicha nuestra Real Audiencia q[ue] de suso ba inserto, y lo guardéis, cumpláis y executen, y hagáis guardar, cumplir y executar, en todo y por todo según y como en él se contiene y declara; y en su virtud y de la dicha petiçión, que asimesmo ba aquí inserto, le honrraréis y guardaréis y haréis se guarden sus preheminençias, como a tan grande seruidor nuestro; y remitiréis a la d[ic]ha nuestra Real Audiencia las causas que se ofreçieren sin conoçer dellas; y en todo haréis como se manda en dicho auto y se pide en dicha petiçión, presisa y puntualmente, sin yr ni pasar contra su thenor y forma en manera alguna, pena de la nuestra merçed y de cada quinientos p[es]os ensayados para la nuestra Real Cámara; y so la dicha pena, mandamos a qualquier nuestro escriuano público o Real, y no se huiendo, persona que sepa leer y escreuir, que con dos testigos vos lea y notifique y hasiente, la qual hiçiere para que conste y sepámos cómo se cumple nuestro mandado. Dada en La Plata, a teynta días del mes de octubre de mil y seisçientos y sesenta y quatro años = Dotor Don Pedro Vázquez de Velasco = Dotor Don Joseph del Corral Caluo de la Vanda = Dotor Don Antonio Diez de San Miguel y Solier = Liçençiado Don Juan [f. 6 r.] Ximénes Lobatón = Juan Bernardo de Aguilar, escriuano de Cámara del Cathólico Rey nuestro señor, lo fiçe escriuir por mandado, con acuerdo de su Presidente y oydores. Registrada, D[on] Diego Lugo = Por el gran chançiller, D[on] Diego Lugo -

[3.2.- Recepción de la Provisión de la Audiencia de Charcas (30 de octubre de 1664) por el corregidor de Azángaro, Antonio de Mendoza Costilla: Azángaro, 13 de abril de 1665]

Pres[entaci]ón y obedesim[ien]to / En el pueblo de Asángaro, en treçe días del mes de Abril año de mil y seisçientos y sesenta y çinco, ante el Maestro de Campo Don Antonio de Mendoça Costilla, vezino y regidor perpetuo de la gran çiudad del Cuzco, corregidor y justiçia mayor desta prouinçia de Asángaro y Asillo, Omasuyo del Collao, por Su Magestad =

El capitán Don Bartolomé Tupa Hallicalla, q[ue] lo es de la ynfantería de los naturales desta prouinçia, y del número della, y çaçique y gouernador del pueblo de Asillo, presentó la Real prouisión anteqedente, y pidió su cumplimiento y justiçia =

Y por su merçed vista, la reçiuió en sus manos, besó y puso sobre su cauesa, y la obedeçió con el respecto y acatamiento deuido, como carta y prouisión de nuestro Rey y Señor natural, cuya Persona Real la Diuina Magestad g[uard]e y prospere en mayores Reynos e Ymperios, y en larga vida como sus vasallos hemos menester; y mandó se guarde y cumpla como su Alteza por ella hordena y manda; y en que su conformidad se le guarden todas las honrras, graçias, merçedes, franqueças y libertades e inmunidades que deue hauer y gozar, y le deuen ser guardadas al susodicho, como a tan gran seruidor de Su Magestad, así por los muchos y leales seruiçios que tiene hechos como los que se espera hará el tiempo adelante, y el que al presente está haçiendo con el ofiçio que está exerçiendo de theniente general, y los demás en ésta prouinçia; y que así por lo referido, como en lo demás que contiene la dicha Real prouisión, se haga en todo y por todo como por ella se refiere; y [f. 6 v.] lo firmó: Don Antonio de Mendoza Costilla. Ante mí: Pedro Román de Herrera, escriuano público -

[copia hecha en Cuzco, 8 de julio de 1667; escribano Diego de Quiñones]

Concuerta con la prouisión R[ea]l orijinal, de donde se sacó éste traslado, que ante mí exçiuió el capitán Don Bartolomé Tupa Hallicalla, çaçique prinçipal y gouernador del pueblo de Asillo, en la prouinçia de Asángaro; y voluió a llebar en su poder, a que me refiero; y para q[ue] dello conste, de su pedimiento, doy el presente; en la çiu[da]d del Cuzco, a ocho días del mes de Julio de mil y seisçientos y sesenta y siete años; siendo testigos, Juan de Saldaña y Juan Françisco Begerra, presentes; y en fe dello lo firmo y signo, en testimonio de verdad = Diego de Quiñones, escriuano de Su Mag[esta]d =

[3.3.- Presentación por el apoderado de don Bartolomé Tupa Hallicalla de la Provisión de 1664 y de la aceptación de 1665, ante el corregidor de Azángaro, general Juan de Castilla y Alarcón: Azángaro, 21 de julio de 1667]

En el pueblo de Asángaro, de la mesma prouinçia, en veynte y vn días del mes de Julio año de mil y seisçientos y sesenta y siete. Ante el general Don Juan de Castilla y Alarcón, corregidor y justiçia mayor de esta d[ic]ha prouinçia, por Su Mag[esta]d =

El Bachiller Diego Hurtado de Laguna, cura y vicario de la doctrina de Asillo, por parte del capitán Don Bartolomé Tupa Hallicalla, caçique y gouernador del d[ic]ho pueblo, y en virtud de su poder otorgado ante Andrés Masías, escriuano de Su Magestad en la Villa de Vrubamba, Marquesado de Oropesa, a nueue del corriente de este presente mes de Julio y año en q[ue] estamos, presentó el testimonio de la prouisión y autos de suso, y pidió su cumplimiento, y justiçia =

Y por [su] merçed vista la d[ic]ha prouisión, con el obedeçimiento f[ec]ho por el Maestro de Campo Don Antonio de Mendoça Costilla, corregidor q[ue] fue de ésta prouinçia, la qual d[ic]ha prouisión por lo q[ue] le toca mandó se g[uar]de y cumpla [f. 7 r.] como en ella se contiene; y que de todo ello se saque testimonio en forma para que conste, y que el orijinal se le buelua a la parte con el poder referido; y lo firmó, Don Joan de Castilla y Alarcón = Ante mí: Pedro Román de Herrera, escriuano público -

[3.4.- Provisión del Virrey Marqués de Mancera, a favor de don Bartolomé Tupa Hallicalla: Lima, 28 de noviembre de 1647; incluye Memorial petitorio]

Prouis[i]ón / Don Pedro de Toledo y Leyba, Marqués de Mançera, Señor de las çinco villas y su jurisdicción, Comendador de Esparragal en el horden de Alcántara, gentil hombre de la Cámara de Su Magestad, de su Consejo de Guerra, Virrey, lugartheniente, gouernador y capitán general en estos Reynos y Prouinçias del Perú, Tierra Firme y Chile, etc[éter]a = Por quanto, ante mí se presentó vn Mem[oria], cuyo thenor, con lo a él decretado, es como se sigue =

Mem[oria] / Ex[celentísi]mo Señor: El Fiscal Protetor en esta Real Audiencia, por Don Bartolomé Tupa Hallicalla, caçique gouernador del pueblo de Asillo, del mesmo corregimiento: Diçe que el suplicante, por la obligaçión de su ofiçio, anda de hordinario en todos los pueblos a él anejos y despoblados, cobrando tributos y enterando la mita por Capitán en la Villa de Potosí y Caraba-

ya, reduçiendo ausentes; y para lo referido, y que se tenga el respecto que es justo, y defença y hornato de su persona, por ser capaz y de mucha raçón, suplica a V[uestra] Ex[celenci]a: Mande darle liçençia para que pueda traer espada y daga señida, en q[ue] reçeuirá merçed, con justiçia. Doctor Don Francisco Balensuela =

Decreto / Lima, veynte y ocho de nouiembre de seisçientos y quarenta y siete; désele la liçençia que pide = Don Joseph de Cáçeres =

Dis[ic]i[ón] / En cuya conformidad dí la presente por la qual, en nombre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de Su Persona Real tengo, doy liçençia al d[ic]ho Don Bartholomé Tupa Hallicalla [f. 7 v.] para que, sin embargo de la prouisión de contrario, pueda traer espada y daga señida para hornato y defença de su persona; y mando al Corregidor que es o fuere de la prouinçia de Asángaro y Asillo, y demás justiçias de Su Magestad, no le pongan impedimento alguno, pena de cada quinientos pesos de oro para la Cámara de Su Magestad - F[ec]ha en Lima, a veinte y ocho de nouiembre de mil seisçientos y quarenta y siete años = El Marquéz = Por mandado del Virrey = Don Joseph de Cáçeres y Vloa =

[copia hecha en Cuzco, 20 de marzo de 1664; escribano Lorenzo de Mesa Andueza]

Concuerta con su orijinal, que para este efecto exçiuió ante mí y voluió a llevar en su poder = Don Bartolomé Tupa Hallicalla, caçique prinçipal, gobernador del pueblo de Asillo.

Y para que dello conste, de su pedimiento dí el presente, en la çiu[da]d del Cuzco, en veynte días del mes de Março de mil y seisçientos y sesenta y quatro años, siendo testigos Joseph Gómez de Requeña = Fran[cis]co Guerrero de Andueza = y Nicolás Garçia, presentes -

Y en fe dello lo signo y firmo, en testimonio de verdad = Lorenço de Mesa Andueça, escriuano de Su Magestad -

[3.- Continuación: Respuesta del Protector de Naturales de la Audiencia de Lima, Diego de León Pinelo, y Decreto aprobatorio del Virrey Conde de Lemos: Lima, 16 de febrero de 1668]

Resp[ues]ta / Ex[celentí]simo Señor: El Fiscal Protetor general en esta R[ea] Audiencia diçe, q[ue] siendo V[uestra] Ex[celenci]a seruido, se podrá mandar que

la prouisión que se presenta en testimonio se guarde, cumpla y execute; y pide justia = Doctor Don Diego de León Pinelo =

Decreto / Despáchese prouisión, para que el corregidor del partido guarde y cumpla la que presenta el suplicante, según y como se contiene y declara. Lima, a diez y seis de febrero de mil y seiscientos y sesenta y ocho = Herrera =

[3.- Continuación: Orden del Virrey Conde de Lemos para que se cumplan las prerrogativas otorgadas por la Audiencia de Charcas a don Bartolomé Tupa Hallicalla: Lima, 28 de febrero de 1668]

Des[ic]ión / En cuya conformidad dí la presente, por la qual os mando veáis las prouisiones suso incorporadas, despachadas por el gouierno y R[ea] audiencia de La Plata, y las guardéis, cumpláis y executéis, y hagáis guardar, cumplir y executar, [f. 8 r.] según y como en ella se contiene y declara, sin contrauenir ni exceder en cosa alguna, so las penas en ellas expresadas y de otros quinientos p[eso]s de oro más para la Cámara de Su Mag[esta]d; y deuajo della qualquier escriuano público o Real os la notificará, y a su falta otra persona que sepa leer y escriuir en presencia de testigos. F[ec]ho en los Reyes, en veinte y ocho de febrero de mil y seiscientos y sesenta y ocho años = El Conde de Lemos = Por mandado del señor Virrey = Don Sebastián de Herrera -

[copia hecha en Azángaro, 26 de julio de 1669; escribano Alonso Diez Dávila]

Concuenda este traslado con la prouisión [sic] orijinal que en él se refiere, que para este efecto exçiuo ante mí; la voluio a llebar en su poder el capitán D[on] Bartholomé Tupa Hallicalla, caçiq[ue] Gouernador del pue[bl]o de Asillo, a que me remito; y para que dello conste, de pedimiento del susod[ic]ho, dí el presente; en Asángaro, en veinte y seis días del mes de Julio de mil seiscientos sesenta y nueue años; siendo testigos, Joan de Saldaña = Joan Fernández de Sosa = y Joan Martínez de Llanos, presentes = y en fe dello fiçe mi signo en testimonio de verdad = Alonso Diez Dávila, escriuano de Su Magestad = entre r[englone]s = pedido = adelante = Vale = Test[a]do = hiço = comendador = no vale -

[1.- Continuación: Certificación de los títulos por el secretario Gaspar de Zuazo y Villarroel: Lima, 30 de abril de 1672]

Según consta y pareçe del d[ic]ho título, que está asentado en los libros de gouierno, y del recaudo çitado en el d[ic]ho memorial que se presentó con el; para

que conste, dí el presente, y lo firmo; en los Reyes, en treynta de abril de mil y seisçientos y setenta y dos años -

Dn. Gaspar de Zuazo y Villarroel [firmado]

Dr.os. doze Rs.

[fe de escribanos autenticando la firma del secretario Zuazo: Lima, 5 de mayo de 1672]

Correg[i]do / Damos fe q[ue] D[on] Gaspar de Zuazo y Villarroel, de q[ui]e[n] parese está autorizado éste instrumento, es s[ecretari]o de la gouernasíon y guerra destos Reynos, como se intitula, fiel y legal, de toda çonfiança; y como tal, a las çertificaciones, decretos y de- [f. 8 v.] más autos judiçiales tocantes a su ofiçio q[ue] ante él [h]an pasado y pasan se les [h]a dado entera fe y crédito, en juìçio y fuera dél; y para q[ue] conste, dimos la presente; en la çiu[da]d de los Reyes del Perú, en çinco días del mes de mayo de mil y seisçientos y setenta y dos a[ñ]os -

G[uiller]mo Maldonado / scriu[ban]o de Su Mag[esta]d [firmado]

Joseph Mexía de Estela / scriu[ban]o de Su Mag[esta]d [firmado]

Gabriel Pérez del Castillo / s[criba]no de Su Mag[esta]d [firmado]

[f. 9 r.; f. 9 v. en blanco]

[4.- Dos peticiones en nombre de don Bartolomé Tupa Hallicalla a la Reina Gobernadora doña Mariana de Austria, con provisión del Consejo de Indias: Madrid, agosto de 1673]

Señora / 1673

D[on] Bartolomé Tupa Hallicalla, caçique prinçipal y Gou[ernad]or del pueblo de Asillo, de la prouinça del Collao =

Diçe, [h]a muchos a[ñ]os que sirue en los enteros de las mitas de la Villa de Potosí, Carauaya y Cailloma, y en las cobranças de los R[eale]s Tributos, y en otras ocasiones que se han ofrecido del R[ea]l seru[ici]o; y particularm[en]te en el tumulto y sediciones q[u]e hubo en el asiento de la Ycacota [sic] y çiu[da]d de La Paz, sustentando a toda la gente que estuvo deuajo del estandarte R[ea]l; en que gastó más de 9u. [= mil] p[eso]s, por lo qual le nombró el Conde de Santisteban, siendo Virrey del Perú, por Cap[itá]n de Infantería de los naturales de la d[ic]ha prouinça; y el Virrey Conde de Lemos por M[aest]re de Campo de los naturales de las ocho parroçias de la çiu[da]d del Cuzco; y que está casado con D[on]a Ju[an]a Guachuri, hija legitima de D[on] Ju[an] Guachuri, que fue nieto de D[on]

Melchor Carlos Ynga y viznieto de D[on] Xptobal Paullo, vno de los Reyes y S[eño]res que fueron de los Rey[n]os del Perú; como todo consta del testim[oni]o que presenta; en cuya consideración=

Sup[li]ca a V[uestra] M[a]g[esta]d se sirua de mandar recomendar su persona al Virrey del Perú, p[ar]a q[ue] le ocupe [f. 10 r.] en los ofiços y cargos de su prouisión, p[ar]a q[u]e pueda continuar sus seruiços, o alguna renta en encomiendas de yn[di]os, que en ello reciuirá m[e]r[ce]d = [f. 10 v.]

† / Señora

D[on] Bartolomé Tupa Hallicalla, caçique principal y Gou[ernad]or del pueblo de Asillo, de la Proui[inci]a del Collao =

Refiere [h]a seruido a Su Mag[esta]d en los enteros de las mitas de la Villa de Potosí, Carabaya y Caylloma, y en las cobranzas de los R[eale]s Tributos, y ocasiones que se [h]an ofregido; y en particular en las sediciones que hubo en el Asiento de la Ycacota [sic] y çiu[da]d de La Paz, en que gastó más de 9u. [= mil] p[eso]s; y [h]a sido Cap[itá]n de Infantería de los naturales de la d[ic]ha prouincia, y M[aest]re de Campo de los de las ocho Parrochias [sic] del Cuzco; y está casado con D[on]ña Ju[an]a Guachuri, descendiente de vno de los Reyes que fueron del Perú; como todo constaua del testim[oni]o que presenta.

- En cuya consideración sup[li]ca se le mande dar Z[édu]la de recomendación para q[ue] el Virey [sic] del Perú le ocupe en vno de los ofiços de su prouisión, o le dé alguna renta de encom[ien]das de yndios =

Cons[e]jo, 18 [de] Ag[os]to [de] 1673.

X Désele C[édu]la de recomendación [rubricado]

[f. 11 r.; f. 11 v. en blanco]